

Panamá, 19 de febrero de 2001.

Su Excelencia

DOMINGO LATORRACA M.

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/089 de 10 de febrero de 2001, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto a la **TERCERA ADDENDA** modificatoria al Contrato de Préstamo, que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO**, hasta por la suma de Nueve Millones Ochocientos dieciséis mil novecientos cincuenta y seis mil Dólares de los Estados Unidos de América, con veinte centésimos (B./9,816,956.20), fondo que será destinado para el financiamiento y Equipamiento del Hospital de Veraguas.

Esta **TERCERA ADDENDA**, modifica la Cláusula Cinco de la Segunda Addenda Modificatoria el cual incrementa el monto del préstamo de la referencia por un total de Un Millón setenta y siete mil seiscientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta centésimos (B./1,077,640.50).

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por

ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa de la documentación revisada, relacionada con la celebración del Contrato de Préstamo, copia de la Segunda Addenda Modificatoria al Contrato de Préstamo entre el Banco Santander Central Hispano y la República de Panamá.

También se revisó, el Decreto de Gabinete N°.13 de 12 de abril de 2000, por el cual se autoriza la celebración de la Segunda Addenda al Contrato de Préstamo, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,033 de 14 de abril de 2000.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Contrato de Préstamo en nombre de la República de Panamá; además, se observó la Copia de la Nota N° CENA/078 de 4 de abril de 2000, que contiene la opinión favorable del Consejo Económico Nacional aprobando la Segunda Addenda.

Por último, se revisó la Copia original de la Tercera Addenda modificatoria al Contrato de Préstamo, entre el Banco Santander Central Hispano y la República de Panamá; el mismo se ajusta a lo establecido en el Artículo Primero del Decreto de Gabinete N°.13 de 12 de abril de 2000, razón por la cual esta Tercera Addenda no requirió aprobación del Consejo de Gabinete.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita:

- Copia de la Segunda Addenda Modificatoria entre el Banco Santander Central Hispano y la República de Panamá.
- Copia de la Nota N° CENA/078 de 4 de abril de 2000, que contiene la opinión favorable del Consejo

Económico Nacional aprobando la firma de la Segunda Addenda.

- Copia del Decreto de Gabinete N°.13 de 12 de abril de 2000, por el cual se autoriza la celebración de la Segunda Addenda al Contrato de Préstamo, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,033 de 14 de abril de 2000.

Por tanto, la **TERCERA ADDENDA** modificatoria al Contrato de Préstamo entre el Banco Santander Central Hispano y la República de Panamá, ha sido autorizada de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

Original }
Firmado } **Licda. Alma Montenegro de Fletcher**
 } **Procuradora de la Administración**

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch